

Clase del vehículo	Cuota
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	130,00
De 20 caballos fiscales en adelante	162,30
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	120,40
De 21 a 50 plazas	171,85
De mas de 50 plazas	214,65
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	63,50
De 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil	120,40
De 2.999a 9.999 kilogramos de carga útil	171,85
De mas de 9.999 kilogramos de carga útil	214,65
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	25,55
De 16 a 25 caballos fiscales	40,25
De mas de 25 caballos fiscales	120,40
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	24,65
De 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil	38,80
De mas de 2.999 kilogramos de carga útil	116,10
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	6,70
Motocicletas hasta 125 cc	6,70
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 cc	10,85
Motocicletas de mas de 250 hasta 500 cc	22,00
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 cc	43,75
Motocicletas de mas de 1.000 cc	87,85

Astillero, 11 de diciembre de 2002.—El alcalde (ilegible).
02/14982

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Información pública de la aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2002, por el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del articulado de la Ordenanza que ha sido modificado.

La citada Ordenanza se modifica en los siguientes términos:

«Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

-Tarifa trimestral:

c) Suministro al Ayuntamiento de Villacarriedo: 1.953,29 euros.

Disposición Final

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2003».

Selaya, 10 de diciembre de 2002.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

02/14961

JUNTA VECINAL DE RIOVALDIGUÑA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos para el Monte Rodil y Bustantigua, 350 del CUP de las Entidades Locales Menores de Riovaldiguña y Las Fraguas.

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Arenas de Iguña (dentro de los pueblos de los que constan estas Juntas Vecinales), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del Gobierno de Cantabria.

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejos de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de utilidad pública de las Entidades Locales Menores de Riovaldiguña y Las Fraguas, tal y como constan en el inventario municipal.

Las Entidades Locales de Riovaldiguña y Las Fraguas, son propietarias de: Monte de Rodil y Bustantigua (350 CUP).

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditará por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de estable o certificación del facultativo de Producción y Sanidad Animal de la comarca. Así mismo deberá acreditarse que el ganado ha sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditará mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalado la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

ZONA:	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERIODO DE APERTURA
Las Espinas	Saneado	Del 30 del 09 al 01 del 06
El Helechal	Saneado	Del 30 del 09 al 01 del 06
Los Lanchones	Saneado	Del 30 del 09 al 01 del 06
Resto del Monte	Calificado	Del 30 del 09 al 01 del 06